



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00186.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 2 de enero de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de octubre de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada el 17/07/19 y cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, el cliente modificó con fecha 17/02/2019 las condiciones del Pack Internet Fibra Indirecta 100/100 + línea en la línea ##### inicialmente contratado, activándose el Servicio de identificación de llamadas, por 2 euros/mes (impuestos incluidos), siendo además debidamente informado del cambio de las condiciones del Pack contratado mediante el envío de mail a la dirección facilitada por el abonado, pasando la tarifa Pack 250 minutos voz y 4GB de la línea principal a Pack 250 minutos voz y 5GB, por importe de 2 euros/mes (impuestos incluidos) a partir del 03/08/2019. No obstante, en calidad de servicio, hemos realizado un ajuste por importe total de 57,16 euros con impuestos, correspondientes al servicio de identificación de llamadas y cambio de las condiciones contratadas a partir del 03/08/2019, en la facturación emitida desde el 06/08/18 al 06/04/20

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito nuevas alegaciones cuya copia se adjunta al presente. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien los cambios contractuales padecidos han sido debidamente notificados al reclamante por la operadora, siendo en consecuencia la facturación emitida correcta; ello no obstante, se acepta el ajuste realizado por la operadora, correspondiente al servicio de identificación de llamadas facturado desde el 06/08/18 al 06/04/20, reflejado como descuento en la factura emitida en abril de 2020, no procediendo mayor abono.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL